

---

# Prevención de lavado de activos y responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile

Guía de referencia para directores, gerencias, fiscales, oficiales y encargados de prevención

● Descarga libre · Sin registro

## Antes de comenzar

**Nota de descarga libre.** Este documento se distribuye sin registro previo, como todo el material de referencia de Neitcom.

**Advertencia.** Esta guía tiene fines informativos y de orientación general. No constituye asesoría legal. Las decisiones de cumplimiento deben adoptarse con asesoría profesional y a la luz de los textos oficiales de las leyes 19.913, 20.393 y 21.595, sus normas complementarias y las instrucciones de las autoridades competentes.

CONTENIDO

# Índice

<b>1</b>	Presentación y alcance de esta guía .....	4
<b>2</b>	El sistema preventivo chileno: visión de conjunto .....	5
<b>3</b>	Ley 19.913: la prevención del lavado de activos .....	6
<b>4</b>	Las obligaciones del sujeto obligado .....	7
<b>5</b>	Ley 20.393: la responsabilidad penal de las personas jurídicas .....	9
<b>6</b>	El modelo de prevención de delitos en la práctica .....	11
<b>7</b>	La dimensión tecnológica del cumplimiento .....	12
<b>8</b>	Convergencia de los dos regímenes .....	14
<b>9</b>	Hoja de ruta de implementación .....	15
<b>10</b>	Glosario .....	16
<b>11</b>	Acerca de Neitcom .....	17

## CAPÍTULO 1

# Presentación y alcance de esta guía

El régimen chileno de prevención de delitos económicos descansa sobre dos pilares normativos. La Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero y estableció el sistema nacional de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y la Ley N° 20.393, que introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el modelo de prevención de delitos como su principal mecanismo de defensa. Ambos pilares fueron profundamente reforzados por la Ley N° 21.595, sobre delitos económicos, que amplió el catálogo de ilícitos y elevó las consecuencias del incumplimiento.

Esta guía explica el espíritu de ambas normativas, las obligaciones concretas que imponen a las organizaciones y los componentes que un sistema de cumplimiento debe reunir para satisfacerlas. Dedicada además un capítulo a la dimensión tecnológica de estas obligaciones, aspecto que la práctica ha convertido en determinante: el volumen, la frecuencia y la trazabilidad que la normativa exige superar hace tiempo lo que un proceso manual puede sostener.

El documento está dirigido a directorios, gerencias generales, fiscales, oficiales de cumplimiento, encargados de prevención de delitos y asesores que deban diseñar, operar o evaluar sistemas preventivos.

## CAPÍTULO 2

# El sistema preventivo chileno: visión de conjunto

## 2.1 El espíritu de la regulación

Ambas leyes comparten una misma filosofía regulatoria: el Estado no puede vigilar por sí solo los flujos económicos a través de los cuales se blanquean capitales ilícitos, se financia el terrorismo o se cometen delitos corporativos. Por ello, traslada a los actores privados un rol activo de prevención y detección. Las empresas dejan de ser observadores del sistema y pasan a integrar su primera línea de defensa.

De ese principio derivan las dos lógicas que estructuran el régimen:

a) **La lógica de la colaboración (Ley 19.913)**. Determinadas entidades, por la naturaleza de su giro, ocupan posiciones privilegiadas para observar operaciones inusuales. La ley las constituye en sujetos obligados y les impone deberes de conocimiento de sus clientes, de registro y de reporte hacia la Unidad de Análisis Financiero.

b) **La lógica de la autorregulación incentivada (Ley 20.393)**. La empresa puede ser penalmente responsable por delitos cometidos en su interés por sus dueños, directivos o dependientes. Pero la misma ley le ofrece la defensa: la adopción e implementación efectiva, con anterioridad al delito, de un modelo de prevención. El mensaje del legislador es nítido. Quien organiza una actividad económica debe organizar también su prevención.

## 2.2 Lo que el sistema espera de las organizaciones

Bajo ambas lógicas, lo exigido no es la infalibilidad sino la diligencia demostrable. Ninguna empresa puede garantizar que jamás será utilizada para un ilícito; lo que sí puede, y debe, es acreditar que estableció controles razonables, que los operó con seriedad y que reaccionó cuando los controles alertaron. La evidencia de esa diligencia, registros, consultas, reportes, capacitaciones, decisiones documentadas, constituye el activo central de cualquier sistema preventivo. Su ausencia, el principal pasivo.

## CAPÍTULO 3

# Ley 19.913: la prevención del lavado de activos

### 3.1 Origen y estructura

Publicada en diciembre de 2003 y vigente desde mayo de 2004, la Ley N° 19.913 creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), servicio público descentralizado, relacionado con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, encargado de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la economía para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La UAF recibe y analiza los reportes de los sujetos obligados, emite instrucciones de carácter general (circulares), fiscaliza su cumplimiento y sanciona las infracciones.

Cabe señalar que, a la fecha de esta edición, se tramitan en el Congreso iniciativas que perfeccionarían aspectos del régimen, entre ellas el fortalecimiento del sistema de multas a los sujetos obligados y la creación de una nueva institucionalidad de inteligencia y análisis económico. Las organizaciones reguladas deben monitorear esa agenda legislativa, pues anticipa la dirección del estándar exigible.

### 3.2 Los sujetos obligados

La ley enumera las categorías de entidades sometidas a sus deberes, listado que ha crecido con las sucesivas reformas. Comprende, entre otros, a bancos e instituciones financieras, empresas de factoraje y leasing, administradoras de fondos, compañías de seguros, corredores de bolsa, casas de cambio y transferencias de dinero, casinos, notarios y conservadores, corredores de propiedades, automotoras, empresas de gestión inmobiliaria, cooperativas de ahorro y crédito, emisores y operadores de medios de pago, y proveedores de servicios vinculados a activos virtuales, conforme a la normativa vigente.

La condición de sujeto obligado no depende del tamaño de la entidad sino de su giro. Una empresa mediana de un rubro listado tiene los mismos deberes estructurales que una institución financiera de gran escala, con las adecuaciones de proporcionalidad que la normativa contempla.

### 3.3 El delito de lavado de activos

El lavado de activos consiste, en términos generales, en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos o usarlos con conocimiento de ese origen, a sabiendas de que provienen de delitos base que la propia ley enumera, entre ellos el narcotráfico, la corrupción, el fraude, la trata de personas y, tras las reformas recientes, un catálogo ampliado de delitos económicos. La sanción alcanza tanto al lavado doloso como, en ciertos supuestos, a la negligencia inexcusable.

## CAPÍTULO 4

# Las obligaciones del sujeto obligado

Los deberes que la Ley 19.913 y las instrucciones de la UAF imponen pueden agruparse en cinco familias.

### 4.1 Debida diligencia y conocimiento del cliente

El sujeto obligado debe identificar y verificar la identidad de sus clientes, comprender la naturaleza de la relación comercial y mantener esa información actualizada. La debida diligencia comprende, según el nivel de riesgo, la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas, la determinación de la calidad de persona expuesta políticamente (PEP) del cliente y de sus relacionados, y la verificación contra las listas de sanciones e información negativa pertinentes, nacionales e internacionales.

La normativa exige un enfoque basado en riesgo: a mayor riesgo del cliente, producto o jurisdicción, mayor profundidad de la diligencia (debida diligencia reforzada), con aprobaciones de mayor nivel jerárquico y monitoreo más frecuente.

### 4.2 Detección y reporte de operaciones sospechosas (ROS)

Detectada una operación inusual que carezca de justificación económica o jurídica aparente, el sujeto obligado debe reportarla a la UAF como operación sospechosa. El reporte es confidencial: la ley prohíbe informar al cliente o a terceros que se ha efectuado, y exime de responsabilidad al sujeto obligado que reporta de buena fe.

La calidad del ROS depende de la calidad del proceso que lo precede: sin un conocimiento documentado del cliente y sin un monitoreo sistemático de sus operaciones, la detección de lo inusual se vuelve azarosa.

### 4.3 Reporte de operaciones en efectivo (ROE)

Los sujetos obligados deben reportar periódicamente a la UAF las operaciones en efectivo que superen el umbral definido por la normativa, en la forma y plazos que las instrucciones establecen. A diferencia del ROS, el ROE es objetivo: no exige sospecha, solo la verificación del umbral.

### 4.4 Registros, conservación y capacitación

El sujeto obligado debe mantener registros especiales de las operaciones y de la documentación de respaldo de su debida diligencia, conservarlos por el plazo mínimo de cinco años que la ley establece y tenerlos a disposición de la autoridad. Debe asimismo designar un oficial de cumplimiento con res-

ponsabilidad sobre el sistema preventivo y capacitar periódicamente a su personal, dejando constancia de ello.

#### 4.5 Fiscalización y sanciones

La UAF fiscaliza el cumplimiento de estos deberes y puede sancionar las infracciones con amonestaciones y multas, graduadas según la gravedad. La experiencia de fiscalización muestra un patrón consistente: las sanciones rara vez derivan de la ocurrencia de un lavado consumado, y frecuentemente derivan de deficiencias formales verificables, ausencia de registros, debida diligencia incompleta, reportes fuera de plazo, falta de acreditación de capacitaciones. Es decir, de fallas de evidencia antes que de fallas de suerte.

## CAPÍTULO 5

# Ley 20.393: la responsabilidad penal de las personas jurídicas

### 5.1 El cambio de paradigma

Hasta 2009, en Chile los delitos los cometían únicamente las personas naturales. La Ley N° 20.393 quebró ese principio: la empresa misma puede ser penalmente responsable por determinados delitos cometidos en el marco de su actividad. En su diseño original, esa responsabilidad exigía que la comisión del delito fuera consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de sus deberes de dirección y supervisión.

La Ley N° 21.595 reformuló ese estándar. Conforme al texto vigente desde el 1 de septiembre de 2024, la persona jurídica responde por los delitos perpetrados en el marco de su actividad por personas que ocupan en ella un cargo, función o posición, o que le prestan servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, siempre que la perpetración del hecho se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

El espíritu, con todo, permanece y se acentúa: el reproche penal a la empresa no es por el delito ajeno, sino por su propia desorganización. Bajo el régimen vigente, la implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención dejó de ser solo una defensa posible y pasó a ocupar el centro mismo de la atribución de responsabilidad. La empresa que puede acreditar un modelo efectivamente implementado se sitúa, por definición, fuera del supuesto que la ley sanciona.

### 5.2 El catálogo de delitos y la Ley 21.595

El catálogo original (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho) fue ampliado por sucesivas reformas y, de manera estructural, por la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos, publicada el 17 de agosto de 2023, cuyas modificaciones a la Ley 20.393 rigen desde el 1 de septiembre de 2024. Esta reforma reorganizó el sistema de delitos económicos en categorías, amplió de manera sustancial el conjunto de ilícitos que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica, incorporando entre otros ámbitos los delitos tributarios, concursales, medioambientales, de mercado de valores y contra el orden socioeconómico, y endureció el régimen de penas y de comiso.

La consecuencia práctica es directa: el universo de riesgos que un modelo de prevención debe cubrir se multiplicó, y con él la necesidad de matrices de riesgo actualizadas y controles que alcancen procesos que antes se consideraban ajenos al compliance penal.

### 5.3 Las penas

Las sanciones aplicables a la persona jurídica comprenden, según la gravedad, multas, prohibiciones de contratar con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, supervisión externa, y en los casos extremos la disolución de la entidad, además del comiso de las ganancias del delito. A ello se agrega un costo que ninguna sentencia regula: el reputacional.

## CAPÍTULO 6

# El modelo de prevención de delitos en la práctica

La ley describe los componentes mínimos del modelo de prevención. Su implementación efectiva, que es lo que la defensa penal exige acreditar, supone traducirlos en estructuras y procesos verificables.

## 6.1 Componentes esenciales

- a) **Encargado de prevención de delitos.** Designado por la máxima autoridad de la entidad, con autonomía respecto de la administración, acceso directo al directorio y medios y facultades suficientes. Su nombramiento, reportes y gestiones deben constar documentalmente.
- b) **Identificación de riesgos.** El levantamiento de los procesos y actividades de la entidad en cuyo contexto se generen o incrementen riesgos de comisión de los delitos del catálogo, plasmado en una matriz de riesgos viva, revisada periódicamente y ajustada al catálogo ampliado por la Ley 21.595.
- c) **Protocolos y controles.** Procedimientos específicos que permitan prevenir los riesgos identificados: controles de pagos y donaciones, verificación de contrapartes (clientes, proveedores, socios de negocio), reglas de interacción con funcionarios públicos, canal de denuncias y procedimientos de investigación interna.
- d) **Sanciones y incentivos internos.** Un sistema disciplinario aplicable al incumplimiento del modelo, incorporado a contratos y reglamentos internos.
- e) **Supervisión, actualización y certificación.** El modelo debe supervisarse y actualizarse ante cambios normativos o del negocio. La normativa contempla además mecanismos de certificación por terceros, cuyo valor es indiciario: acredita una evaluación externa, sin sustituir la efectividad real del modelo, que es lo que el tribunal examina.

## 6.2 El estándar de efectividad

Los tribunales y la doctrina convergen en un punto: el modelo de papel no defiende. Lo que la empresa debe poder demostrar es funcionamiento real, verificaciones efectivamente realizadas, alertas efectivamente gestionadas, capacitaciones efectivamente impartidas, decisiones efectivamente documentadas. Nuevamente, la evidencia operativa es la frontera entre el cumplimiento y la apariencia de cumplimiento.

## CAPÍTULO 7

# La dimensión tecnológica del cumplimiento

## 7.1 Por qué el cumplimiento manual dejó de ser viable

Ninguna de las leyes analizadas exige, en su texto, la contratación de un software. Exigen resultados: verificación de clientes contra fuentes que cambian a diario, detección de calidades PEP que incluyen redes familiares y societarias, monitoreo continuo de carteras completas, registros íntegros y recuperables, reportes en plazos perentorios. La pregunta correcta no es si la tecnología es obligatoria, sino si esos resultados son alcanzables sin ella. La aritmética del problema responde por sí sola:

a) **Volumen.** Una cartera de miles de clientes, proveedores y trabajadores debe contrastarse contra decenas de fuentes nacionales e internacionales (listas de sanciones de OFAC, ONU y la Unión Europea, registros de PEP, información del Poder Judicial, bases de información negativa). El cruce manual de esos universos no es lento: es materialmente imposible.

b) **Frecuencia.** Las fuentes cambian todos los días. Una persona que ayer no registraba antecedentes puede aparecer hoy en una lista de sanciones o asumir un cargo que la convierte en PEP. La diligencia realizada al inicio de la relación comercial caduca en silencio; solo la auditoría periódica y automatizada de la cartera completa detecta esos cambios de condición a tiempo.

c) **Profundidad.** La calidad de PEP no se agota en el titular del cargo: alcanza a sus familiares hasta el grado que la normativa define y a sus asociaciones societarias. Determinar esas redes exige bases estructuradas de parentescos y participaciones, no búsquedas individuales en fuentes dispersas.

d) **Evidencia.** Ante la UAF, ante el certificador o ante un tribunal, la diligencia vale lo que vale su registro. Quién consultó, qué consultó, cuándo, contra qué fuentes, con qué resultado y qué decisión se adoptó. Un sistema genera esa trazabilidad como subproducto natural de su operación; un proceso manual la improvisa, si puede, después de los hechos.

## 7.2 Lo que un sistema de inteligencia de identidades debe ofrecer

Quien evalúe soluciones tecnológicas para estos deberes debiera verificar, como mínimo, las siguientes capacidades:

- Consulta de personas naturales, jurídicas y países, unitaria y por lotes, por nombre, RUT y texto libre, con tolerancia a variaciones y seudónimos.
- Cobertura de fuentes nacionales e internacionales con actualización diaria documentada.
- Información de PEP con redes familiares y societarias, antecesores y sucesores en los cargos.
- Auditorías automáticas y periódicas de la cartera completa, con alertas al oficial de cumplimiento ante cambios de condición de personas ya consultadas.
- Gestión de listas propias (contrapartes rechazadas, alertas internas).

- Generación de certificados e informes históricos que acrediten cada verificación ante auditores y fiscalizadores.
- Registro íntegro y trazable de toda consulta y decisión.
- Integración con los sistemas del negocio (ERP, CRM, core) para incorporar la verificación al flujo operativo y no como trámite paralelo.
- Un modelo de despliegue coherente con la sensibilidad de los datos tratados, incluyendo la alternativa de operación en la infraestructura del propio cliente.

### 7.3 La tecnología como condición de la defensa

El punto de llegada de este análisis es jurídico antes que comercial. Tanto la posición del sujeto obligado ante la UAF como la defensa de la persona jurídica bajo la Ley 20.393 descansan en la capacidad de demostrar diligencia continua sobre universos de información que mutan a diario. En organizaciones de cualquier escala relevante, esa demostración solo es sostenible mediante sistemas que ejecuten las verificaciones, las repitan, las registren y las certifiquen. En la práctica del cumplimiento chileno actual, la herramienta tecnológica no es un accesorio del modelo de prevención: es la infraestructura sobre la que el modelo se vuelve creíble.

## CAPÍTULO 8

# Convergencia de los dos regímenes

Para los sujetos obligados que además han implementado un modelo de prevención de delitos, ambos sistemas comparten procesos, información y, frecuentemente, responsables. Las verificaciones de contrapartes que exige la debida diligencia alimentan los controles del modelo de prevención; el canal de denuncias del modelo puede originar la detección de operaciones sospechosas; la capacitación y la gobernanza documental sirven a ambos.

La recomendación metodológica es integrarlos bajo una función de cumplimiento común, con matrices de riesgo coordinadas, una misma disciplina de evidencia y herramientas compartidas, evitando la duplicación de verificaciones y los puntos ciegos entre un sistema y otro. A esa convergencia se suma, desde diciembre de 2026, el régimen de protección de datos personales de la Ley 21.719, que regula precisamente la información que estos procesos tratan, materia desarrollada en la guía complementaria de esta serie.

## CAPÍTULO 9

# Hoja de ruta de implementación

Para organizaciones que parten desde cero o requieren actualizar su sistema, se propone la siguiente secuencia.

**Fase 1. Definición de alcance (semanas 1 a 3).** Determinar la calidad de sujeto obligado y sus deberes específicos según el giro; evaluar la exposición al catálogo de delitos de las leyes 20.393 y 21.595; designar formalmente al oficial de cumplimiento y/o encargado de prevención.

**Fase 2. Diagnóstico de riesgos (semanas 3 a 8).** Levantar procesos y construir o actualizar la matriz de riesgos; segmentar la cartera de clientes y contrapartes por nivel de riesgo; identificar las brechas de verificación, registro y reporte respecto del estándar normativo.

**Fase 3. Diseño e instrumentación (semanas 6 a 16).** Redactar o actualizar el manual de prevención y los protocolos; implementar la plataforma de verificación y auditoría continua, con su integración a los sistemas del negocio; establecer el canal de denuncias y el régimen disciplinario; formalizar los procedimientos de ROS y ROE.

**Fase 4. Operación y mejora (continua).** Capacitar y registrar las capacitaciones; operar las auditorías periódicas y gestionar sus alertas; reportar al directorio; revisar el sistema ante cambios normativos o del negocio; evaluar la certificación del modelo cuando aporte valor.

## CAPÍTULO 10

# Glosario

**Beneficiario final.** Persona natural que en último término posee o controla una persona jurídica o se beneficia de ella.

**Debida diligencia del cliente (DDC).** Conjunto de medidas de identificación, verificación y conocimiento del cliente y sus operaciones, graduadas según riesgo.

**Encargado de prevención de delitos.** Responsable del modelo de prevención bajo la Ley 20.393, dotado de autonomía y medios.

**Enfoque basado en riesgo.** Principio que ordena graduar la intensidad de los controles según el nivel de riesgo del cliente, producto, canal o jurisdicción.

**Lavado de activos.** Ocultamiento o disimulación del origen ilícito de bienes provenientes de delitos base, o su adquisición, posesión o uso con conocimiento de ese origen.

**Modelo de prevención de delitos (MPD).** Sistema de organización, administración y supervisión exigido por la Ley 20.393 para prevenir los delitos de su catálogo.

**Oficial de cumplimiento.** Responsable del sistema de prevención de lavado de activos del sujeto obligado ante la UAF.

**PEP (persona expuesta políticamente).** Persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas, comprendiendo además a sus relacionados conforme a la normativa.

**ROE.** Reporte de operaciones en efectivo sobre el umbral normativo, de carácter periódico y objetivo.

**ROS.** Reporte de operación sospechosa, confidencial, dirigido a la UAF ante operaciones inusuales sin justificación aparente.

**Sujeto obligado.** Entidad sometida por la Ley 19.913 a los deberes de prevención, registro y reporte ante la UAF.

**UAF.** Unidad de Análisis Financiero, servicio público que recibe los reportes, instruye, fiscaliza y sanciona en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## CAPÍTULO 11

# Acerca de Neitcom

Neitcom es una empresa tecnológica chilena dedicada desde 2004 al diseño de sistemas de inteligencia de identidades para modelos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos corporativos. Su equipo fundador ha desarrollado sistemas de esta naturaleza en Estados Unidos y Chile, y ha prestado asesoría técnica a la propia Unidad de Análisis Financiero en el diseño de sus sistemas de recepción de reportes.

Las plataformas de Neitcom implementan las capacidades descritas en el capítulo 7 de esta guía: consultas unitarias y masivas contra más de cincuenta fuentes nacionales e internacionales con actualización diaria, información de PEP con redes familiares y societarias, auditorías automáticas de cartera con alertas al oficial de cumplimiento, certificados históricos de cumplimiento, listas propias, trazabilidad completa de cada consulta e integración con los sistemas del cliente, incluyendo la modalidad on-premise en que la información del cliente permanece íntegramente en su propia infraestructura.

**Contacto.** [www.neitcom-compliance.cl](http://www.neitcom-compliance.cl) · [contacto@neitcom-compliance.cl](mailto:contacto@neitcom-compliance.cl)

---

*© 2026 Neitcom. Este documento puede compartirse libremente citando la fuente. Edición junio 2026, elaborada sobre la base de la normativa e información pública disponible a esa fecha. Verifique siempre la vigencia de las disposiciones citadas.*